



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Nora Elena Ocampo Sossa
Denunciado	Roosvel Castro Ramos
Radicado	05001 31 10 001 2023 00137 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 296 de 2024
Decisión	Convertir la multa en arresto del señor Roosvel Castro Ramos, ordenada por la Comisaria de Familia San Antonio de Prado de Medellín

I. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 383 del primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se impuso al señor ROOSVEL CASTRO RAMOS, identificado con el documento 71708205, sanción de multa de DOS (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, CORRESPONDIENTES AL VALOR DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232);, por incumplimiento a las Medidas de Protección Definitivas decretadas mediante resolución fechada del día 08 de junio de 2012 con Radicado Interno 2-18899-12 , y confirmada la sanción mediante providencia judicial No. 40 emitida por el JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA EN

ORALIDAD de esta ciudad, en decisión de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), con radicado No. 05-001-31-10-001-2020-0095-00. Ahora bien, se notificó al sancionado señor ROOSVEL CASTRO RAMOS de manera personal el día 15 de mayo de 2023 de la confirmación de la sanción en consulta por parte del JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA EN ORALIDAD, y a quien se le notifica la sanción y se le entrega documento de cobro No.245016372532 por el valor antes mencionado, cuya fecha máxima de pago fue el 23 de junio de 2023.

A la fecha de esta providencia, el sancionado señor ROOSVEL CASTRO RAMOS, no ha acreditado ante el Despacho el pago de multa Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, en este auto, de plano, tras corroborarse el hecho objetivo del transcurso de más de cinco (5) días sin que se cancele la multa impuesta, se procede a convertir los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en arresto de SEIS (6) DÍAS.

Mediante resolución No. 0265 del cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) se impuso al señor ROOSVEL CASTRO RAMOS, identificado con el documento 71708205, sanción de multa de CUATRO (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, CORRESPONDIENTES AL VALOR DE CUATRO MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.640.000);, por incumplimiento a las Medidas de Protección Definitivas decretadas mediante resolución fechada del día 08 de junio de 2012 con Radicado Interno 2-18899-12 y confirmada la sanción mediante providencia judicial No. 240 emitida por el JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA EN ORALIDAD de esta ciudad, en decisión de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil vientes (2023), con radicado No. 05-001-31-10-001-2023-00583-01.

Ahora bien, se notificó al sancionado señor ROOSVEL CASTRO RAMOS de manera personal el día 8 de noviembre de 2023 de la confirmación de la sanción en consulta por parte del JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA EN

ORALIDAD, y a quien se le entrega al auto el correspondiente, con Documento de Cobro No. 2300168446392 por el valor antes mencionado, cuya fecha máxima de pago fue el 22 de diciembre de 2023.

A la fecha de esta providencia, el sancionado señor ROOSVEL CASTRO RAMOS, no ha acreditado ante el Despacho el pago de multa Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, en este auto, de plano, tras corroborarse el hecho objetivo del transcurso de más de cinco (5) días sin que se cancele la multa impuesta, se procede a convertir los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en arresto de DOCE (12) DÍAS.

Por lo anterior expuesto, y por eficiencia procesal se recibe un solo auto solicitando la conversión en arresto de las dos multas interpuesta, toda vez que ambas fueron confirmadas este Despacho, amén de que fueron notificadas de manera personal por parte de la Autoridad Administrativa y a la fecha no se registra pago de las mismas, pues el ciudadano ha expresado verbalmente que prefiere pagarlas en cárcel.

Determina el artículo 7° de lo Ley 294 de 1996, modificado como se encuentro por el artículo 4° de lo Ley 575 de 2000:

“El incumplimiento o las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones... a) Por lo primero vez, multa entre dos (2) y Diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, lo cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. Lo conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición o razón de tres (3) días por cado salario mínimo.”

A su vez preceptúa el artículo 17 de lo Ley 294 de \ 99ó, modificado como se encuentro por el artículo 11 de lo Ley 575 de 2000:

*“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección...
No obstante, cuando a juicio del Comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar los pruebas y oídos los descargos, le*

pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la correspondiente orden...”

Sin más, sólo deviene ordenar el arresto del señor ROOSVEL CASTRO RAMOS, por el término de dieciocho (18) días, correspondientes a la sumatoria de seis (6) seis salarios mínimos legales mensuales impuestos como multa en contra del citado señor en los dos incidentes que incurrió el, sanción que cumplirá en las instalaciones de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Convertir en arresto la multa de Dos (02) salarios mínimos legales mensuales para el año dos mil diecinueve, impuesta al señor ROOSVEL CASTRO RAMOS, identificado con lo C.C. N° 71.708.205, mediante Resolución No. 0383 del 01 de octubre de 2019, proferido por la Comisaría de Familia Comuna Ochenta San Antonio de Prado de Medellín y confirmado por este Juzgado, y que corresponden a **SEIS (06) DIAS DE ARRESTO.**

SEGUNDO: Convertir en arresto la multa de Cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales para el año dos mil veintitrés, impuesta al señor ROOSVEL CASTRO RAMOS, identificado con lo C.C. N° 71.708.205, mediante Resolución No. 0265 del 05 de junio de 2023, proferido por la Comisaría de Familia Comuna Ochenta San Antonio de Prado de Medellín y confirmado por este Juzgado, y que corresponden a **DOCE (12) DIAS DE ARRESTO.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el arresto del agresor ROOSVEL

CASTRO RAMOS, por un término **TOTAL DE DIECIOCHO (18) DÍAS DE ARRESTO**, medida que cumplirá en las instalaciones de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

TERCERO: Notifíquese al sancionado el presente auto personalmente o por aviso.

CUARTO: En firme este proveído vuelva las actuaciones procesales a la Comisaría de Familia Comuna Ochenta San Antonio de Prado de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d1c0afc420889875cfc40ec0412185294d36c16020a76ff8f5e0fec041e44**

Documento generado en 11/04/2024 07:27:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>